

## I. Disposiciones generales

### Tribunal Constitucional

**1809** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad nº 1913-2022, en relación con el artículo 6 bis, apartado 4, de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del sector eléctrico canario, conforme a su redacción en la Ley 2/2011, de 26 de enero.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de mayo de 2022, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad nº 1913-2022, planteada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación nº 8312-2019, en relación con el artículo 6 bis, apartado 4, de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del sector eléctrico canario, conforme a su redacción en la Ley 2/2011, de 26 de enero, por la que se modifican la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del sector público canario y la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las directrices de ordenación general y las directrices de ordenación del turismo de Canarias; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) LOTC, reservar para sí el conocimiento de la presente cuestión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 LOTC, quienes sean parte en el recurso nº 8312-2019, podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid, a 12 de mayo de 2022.- El Secretario de Justicia del Pleno del Tribunal Constitucional, Alfonso Pérez Camino.